



Resolución Directoral Regional

N° 207-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

05 JUN 2023

VISTO:

El Informe Legal N°02-2023-ST-PAD-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de mayo del 2023, Informe Legal N° 059-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de mayo del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud Registro N° 5947-2017 de fecha 13 de junio del 2017, el administrado, señor Pedro Sergio Machaca Flores, solicita Constancia de Posesión del predio denominado Lote A-2-2 ubicado en el sector Copare, del Distrito, Provincia y Región de Tacna;

Que, mediante Informe N° 633-2017-MCL/AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de junio del 2017, el Evaluador de campo, Milton Céspedes Luna, hace de conocimiento al Director de la Agencia Agraria Tacna, Miguel Ángel Canqui Ruiz, que es factible la expedición de la Constancia de Posesión solicitada;

Que, la Agencia Agraria Tacna emite a favor del señor Pedro Sergio Machaca Flores la Constancia de Posesión N° 951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA con fecha 22 de junio del 2017, la misma que fue suscrita por el Ing. Miguel Ángel Canqui Ruiz en su condición de Director de la Agencia Agraria Tacna;

Que, mediante Carta N° 001-2018-OER de fecha 07 de agosto del 2018, la señora Olimpia Esteban Rojas solicita agregar documentos al Expediente de Registro N° 10488 de fecha 25 de octubre del 2017;

Que, mediante Oficio N° 895-2018-AATAC/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 07 de agosto del 2018, el Director Regional de Agricultura Tacna, remite al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna, el Informe N° 12-2018-AATAC-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de Ayuda Memoria sobre el predio rústico ubicado en el Sector Copare;

Que, mediante documento de Registro N° 9199-2018 de fecha 15 de octubre del 2018, el señor Christian Burneo Carrasco presenta el Memorandum N° 091-2018-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de octubre del 2018, por el cual la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna solicita al Sub Gerente de Gestión Empresarial de la GRDE, realizar las coordinaciones respectivas con la Dirección Regional de Agricultura Tacna a fin de determinar la propiedad de los predios sobre los cuales se otorgaron las Constancias de posesión a favor de los señores Pedro Machaca Flores y Olimpia Esteban Rojas;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°352-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de octubre del 2018, se resuelve en su Artículo Primero; Declarar la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 2387-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA expedida con fecha 06 de noviembre del 2017, a favor de la señora Olimpia Esteban Rojas, Artículo Segundo; Disponer que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, inicie las investigaciones que correspondan para determinar la responsabilidad del emisor del acto administrativo declarado nulo;

Que, mediante Oficio N° 562-2018-OAJ-DR-DRA.T-GOB.REG.TACNA de fecha 24 de octubre del 2018, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al Director de la Agencia Agraria Tacna, emita informe y a su vez remita los Expedientes Administrativos sobre solicitudes de Constancias de Posesión de los señores Pedro Machaca Flores y Julio Néstor Huanca Vilca;



Resolución Directoral Regional

N° 207 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 JUN 2023

Que, mediante Informe N° 003-2018-LDCHM/AAT/DRAT/GOB.REG.TAC de fecha 25 de octubre del 2018, el Sistematizador de Datos comunica al Director de la Agencia Agraria Tacna, que se tiene en custodia el expediente N° 5947-2017 presentado a favor del señor Pedro Sergio Machaca Flores, y que no tiene registrado el nombre del señor Julio Néstor Huanca Vilca;

Que, mediante Registro N° 11226-2018 de fecha 23 de noviembre del 2018, el señor Carlos Hernán Alfredo Machaca Blanco, solicita acceso a la información pública del expediente vinculado a la Constancia de Posesión N° 951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA;

Que, mediante Resolución Gerencia Regional N° 046-2018-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de diciembre del 2018, se resuelve, Artículo Primero: Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Olimpia Esteban Rojas, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 352-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de octubre del 2018; téngase por agotada la vía administrativa;

Que, mediante Oficio N° 454-2018-AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de diciembre del 2018, el Director de la Agencia Agraria Tacna comunica a la Directora de Asesoría Jurídica, que no se encuentra el expediente solicitado, según cuaderno de registro este fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Oficio N° 634-2018-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de diciembre del 2018, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la responsable de Información por Transparencia, la documentación solicitada por el señor Carlos Hernán Alfredo Machaca Blanco, con fecha 23 de noviembre del 2018;

Que, mediante Informe Legal N° 129-2018-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 27 de diciembre del 2018, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda al Director Regional de Agricultura Tacna el Inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio del Acto Administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de junio del 2017 a favor del señor Pedro Machaca Flores;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 423-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de diciembre del 2018, se resuelve Artículo Primero: Disponer el Inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de junio del 2017, expedida a favor de Pedro Sergio Machaca Flores;

Que, mediante Registro N° 442-2019 de fecha 30 de enero del 2019, la Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Penal Corporativa de Tacna presenta a la Dirección Regional de Agricultura Tacna, el Oficio N° 001(3887.18)-2019-8°DI-FPPC-TACNA de fecha 14 de enero del 2019, en el que solicita información sobre el Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 951-2017-AA-TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de junio del 2017;

Que, mediante Oficio N° 123-2019-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 01 de febrero del 2019, el Director Regional de Agricultura Tacna, alcanza a la Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Penal Corporativa de Tacna, copia fedateada de la Constancia de Posesión N° 951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA y la Resolución Directoral Regional N° 423-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de diciembre del 2018;



Resolución Directoral Regional

N° 207 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

05 JUN 2023

Que, mediante Escrito con Registro N° 470-2019 de fecha 31 de enero del 2019, el señor Pedro Sergio Machaca Flores, presenta descargos al haber sido notificado con la Resolución Directoral Regional N° 423-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA;

Que, mediante Informe Legal N° 016-2019-OAJ/DRAT.GOB.REG.TACNA de fecha 20 de febrero del 2019, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda al Director Regional de Agricultura Tacna, se Declare la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de junio del 2017;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 59-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de febrero del 2019, se resuelve, Artículo Primero: Declarar la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de junio del 2017, expedida a favor de Pedro Sergio Machaca Flores, y Artículo Segundo: Disponer que la Secretaría Técnica del PAD, inicie las investigaciones que correspondan para determinar la responsabilidad del emisor del acto administrativo declarado nulo;

Que, mediante Escrito con Registro de Ingreso N° 2188-2019 de fecha 22 de abril del 2019, el señor Pedro Sergio Machaca Flores interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral Regional N° 59-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de febrero del 2019;

Que, mediante documento Registro N° 3164-2019 de fecha 11 de junio del 2019, el señor Cesar Arturo Revoredo Castañeda, presenta el Oficio N° 142-2019-MINAGRI-INIA-GGG/OAJ de fecha 11 de junio del 2019, por el cual el Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria, solicita al Director Regional de Agricultura Tacna, rechace de plano la reconsideración interpuesta por el señor Pedro Sergio Machaca Flores;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 327-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de agosto del 2019, se resuelve, Artículo Primero: Declarar fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Pedro Sergio Machaca Flores en contra de la Resolución Directoral Regional N° 59-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA, Artículo Segundo: Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 423-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA y la Resolución Directoral Regional N° 59-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA; y Artículo Tercero: Retrotraer los actos a la etapa de iniciarse el Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de junio del 2017;

Que, mediante Registro N° 4875-2019 de fecha 03 de setiembre del 2019, el señor Cesar Arturo Revoredo Castañeda, presenta a la Dirección Regional de Agricultura Tacna, el Oficio N° 188-2019-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 15 de agosto del 2019, mediante el cual manifiesta su preocupación por la Resolución Directoral Regional N° 327-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de agosto del 2019, al contravenir la Ley N° 27444, afectando los intereses de la entidad a la que representa, al estarse vulnerando la inalienabilidad de un predio de propiedad del Estado, como es el Fundo - COPARE - Parcela A-2-2, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Tacna;

Que, mediante Oficio N° 1361-2019-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de setiembre del 2019, el Director Regional de Agricultura de Tacna solicita al Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria, remita Certificado de Búsqueda Catastral actualizada, emitida por la Superintendencia Nacional de



Resolución Directoral Regional

N° 207-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 JUN 2023

Registros Públicos del predio rural denominado Sector Copare, Lote A-2-2 a fin de precisar la titularidad de dominio;

Que, mediante Oficio N° 1362-2019-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de setiembre del 2019, el Director Regional de Agricultura de Tacna solicita al rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, remita Certificado de Búsqueda Catastral actualizada emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos del predio rural denominado Sector Copare, Lote A-2-2 a fin de precisar la titularidad de dominio;

Que, mediante Oficio N° 1455-2019-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de setiembre del 2019, el Director Regional de Agricultura Tacna comunica al Rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, la aceptación de prórroga de plazo solicitada mediante Oficio N° 770-2019-REDO/UNJBG.

Que, mediante Registro N° 5494-2019 de fecha 02 de octubre del 2019, el Director de la Estación Experimental Agraria Tacna solicita al Director Regional de Agricultura Tacna, mediante Oficio N° 10-2019-MINAGRI-INIA-EEA-TACNA/D, de fecha 01 de octubre del 2019, ampliación de plazo para presentar el Certificado Catastral;

Que, mediante Oficio N° 1523-2019-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de octubre del 2019, el Director de la Dirección de Agricultura Tacna comunica al Director de la Estación Experimental Tacna del INIA, que se le otorga por única vez el plazo adicional de 10 días hábiles para que remita lo solicitado.

Que, mediante Registro N° 5662-2019 de fecha 09 de octubre del 2019, el Rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann remite a la Dirección Regional de Agricultura Tacna mediante Oficio N° 899-2019-REDO/UNJBG, copia Certificada de la Búsqueda Catastral de Registro de Propiedad Inmueble de Registro de Predios;

Que, mediante Registro N° 5860-2019 de fecha 18 de octubre del 2019, el señor David Pavel Casanova Núñez, presenta a la Dirección Regional de Agricultura Tacna, el Oficio N° 21-2019-MINAGRI-INIA-EEA-TACNA/D. remite la información solicitada;

Que, mediante Informe Legal N° 116-2019-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 23 de octubre del 2019, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda al Director Regional de Agricultura Tacna, iniciar el Procedimiento de Nulidad de Oficio del Acto Administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 422-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de noviembre del 2019, se dispone en su Artículo Primero: Declarar el inicio del procedimiento de nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de junio del 2017, expedida a favor del señor Pedro Sergio Machaca Flores;

Que, mediante Registro N° 6442-2019 de fecha 25 de noviembre del 2019, el señor Pedro Sergio Machaca Flores presenta sus descargos en contra la Resolución Directoral Regional N° 422-2019-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de noviembre del 2019;

Que, mediante Solicitud de Registro N° 309-2020 de fecha 21 de enero del 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, solicita al Director Regional de



Resolución Directoral Regional

N° 207 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

05 JUN 2023

Agricultura Tacna, se emita un Informe Situacional detallado del trámite respectivo de Nulidad de Constancia de Posesión;

• Que, mediante Informe Legal N° 009-2020-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 23 de enero del 2020, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda al Director Regional de Agricultura Tacna, se declare la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de junio del 2017;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 26-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de enero del 2020, se resuelve, en su Artículo Primero: Declarar la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de junio del 2017, al haberse expedido en contravención del numeral 3 del Artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el numeral 2 del Artículo 10° sobre causales de nulidad del mismo cuerpo legal, Artículo Segundo: Disponer que la Secretaria Técnica del PAD de la DRAT, inicie las investigaciones que correspondientes para determinar las responsabilidades del emisor del acto administrativo declarado nulo; así como la presunta consignación de datos inexistentes de la Constancia de Posesión N° 951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA;

Que mediante Informe Legal N° 012-2020-OAJ-/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 29 de enero del 2020, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Director de la Dirección Regional de Agricultura Tacna lo solicitado por la Jefa de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional "Jorge Basadre Grohmann";

Que, mediante Oficio N° 110-2020-OAJ-DR-DRA.T-GOB.REG.TACNA de fecha 29 de enero del 2020, el Director Regional de Agricultura de Tacna remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la UNJBG, Informe Legal N° 12-2020-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA y copia de la Resolución Directoral Regional N° 26-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de enero del 2020;

• Que, con fecha 24 de febrero del 2020, el señor Pedro Sergio Machaca Flores, interpone Recurso de Apelación, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 26-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de enero del 2020;

Que, mediante Oficio N° 246-2020-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de febrero del 2020, el Director Regional de Agricultura Tacna, eleva al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional, el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Sergio Machaca Flores en contra de la Resolución Directoral Regional N° 26-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de enero del 2020, adjuntando el Expediente Administrativo N° 5947-2017;

Que, mediante Oficio N° 074-2020-ST-PAD/UNJBG de fecha 19 de noviembre del 2020, la Secretaria Técnica del PAD de la UNJBG, solicita al Director Regional de la Dirección de Agricultura Tacna información y/o documentación sea remitida con la documentación que sustente el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, mediante Informe N° 186-2020-JVNR-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de noviembre del 2020, la Abog. de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional, informa al Gerente Regional de Desarrollo Económico que, carecería de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso



Resolución Directoral Regional

N° 207 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 JUN 2023

interpuesto por el señor Pedro Sergio Machaca Flores, puesto que, según norma, se tiene por agotada la vía administrativa;

Que, mediante Carta N° 025-2020-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de noviembre del 2020, la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna, comunica al administrado Pedro Sergio Machaca Flores, lo señalado en el Informe N° 186-2020-JVNR-GRDE/GOB.REG.TACNA, que carece de objeto emitir pronunciamiento en relación al recurso de apelación, por haberse agotado la vía administrativa en razón del Artículo 228.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Oficio N° 1073-2020-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de diciembre del 2020, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, remite al Director Regional de Agricultura Tacna, el Expediente Administrativo a folios 264 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado;

Que, mediante Oficio N° 983-2020-OAJ-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de diciembre del 2020, el Director Regional de Agricultura Tacna, remite a la Secretaría Técnica del PAD de la UNJBG, copia simple del expediente N° 5947-17;

Que, mediante Oficio N° 05-2020-ST-PAD-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de diciembre del 2020, la Secretaría Técnica del PAD de la DRAT, pone en conocimiento a la Unidad de Personal de la DRAT, la Resolución Directoral Regional N° 26-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA;

Que, mediante Oficio N° 10-2021-OAJ-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de enero del 2021, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica remite, al Director de la Agencia Agraria Tacna, el expediente administrativo N° 5947-17 a folios 271;

Que, mediante Oficio N° 001-2021-ST-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de marzo del 2021, la Secretaría Técnica del PAD, requiere a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, copia fedateada del expediente administrativo N° 5917-2017 del señor Pedro Sergio Machaca Flores;

Que, mediante Oficio N° 028-2021-ST-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de abril del 2021, la Secretaría Técnica del PAD, requiere al Director de la Agencia Agraria Tacna, copia fedateada del expediente administrativo N° 5917-2017 del señor Pedro Sergio Machaca Flores;

Que, mediante Oficio N° 187-2021-AATAC-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de mayo del 2021, el Director Regional de Agricultura Tacna, remite a la Secretaría Técnica del PAD, el Expediente Administrativo N° 5947-2017;

Que, mediante Oficio N° 114-2021-UPER-OA-DRA-GOB-REG-TACNA, de fecha 25 de agosto del 2021, la Unidad de Personal remite a la Secretaría Técnica del PAD, Informe Escalonario N° 076-2021-DRA.T-OAD-UPER/REM, del ex servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz, el mismo que fue solicitado a través del Oficio N° 71-2021-ST-PAD-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de julio del 2021;

Que, mediante Informe N° 47-2021-ST-PAD-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de setiembre del 2021, la Secretaría Técnica del PAD, comunica al Órgano Instructor del PAD - Directora Regional de Agricultura Tacna que, habiendo realizado la precalificación, considera que existen indicios de presunta responsabilidad administrativa en el servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz, por lo que se recomienda que se inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra;



Resolución Directoral Regional

N° 207 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 JUN 2023

Que, mediante Oficio N° 1000-2021-OI-ST-PAD-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de octubre del 2021, el Órgano Instructor del PAD - Directora Regional de Agricultura Tacna, comunica al servidor, Miguel Ángel Canqui Ruiz, el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra;

Que, mediante Informe Legal N° 24-2022-ST-PAD-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de noviembre del 2022, el Secretario Técnico, remite Informe de Prescripción, de acuerdo a los hechos investigados y los medios de prueba en el Expediente Administrativo N° 04-2021-PAD, dicha Secretaría Técnica – PAD, es de opinión que, la acción disciplinaria en contra del servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz, se encuentra prescrita, ya que la Unidad de Personal tomó conocimiento de la falta el 28 de diciembre del 2020, cuando la entidad ya había perdido la potestad disciplinaria para el presente caso, con fecha 29 de setiembre del 2020, razón por la cual, recomienda que la Autoridad Máxima de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna proceda con la emisión del Acto Resolutivo que declara la prescripción de la Potestad Disciplinaria de la entidad en contra del servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz, quien emitió la Constancia de Posesión N° 951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA con fecha 22 de junio del 2017;

Que, mediante Informe Legal N° 105-2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de noviembre del 2022, concluye que se declare de Oficio la Prescripción de la Acción Administrativa de la Entidad para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el ex servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz, en su condición de ex Director de la Agencia Agraria Tacna y quien emitió la Constancia de Posesión N° 951-2017-AA-TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA con fecha 22 de junio de 2017, conociendo de la falta el 28 de diciembre de 2020, cuando la entidad ya había perdido la potestad disciplinaria para el presente caso. Asimismo, dispone que la Secretaria Técnica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, inicie las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades administrativas en cuanto a los responsables que han conllevado a la declaración de la prescripción administrativa;

Que mediante Resolución N° 542-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de noviembre de 2022 de resuelve en su Artículo Primero: Declarar de Oficio la Prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria de la Entidad para iniciar el Procedimiento Administrativo disciplinario contra el ex servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz (...) Artículo Segundo: A la Secretaria Técnica del PAD, inicie las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades administrativas, (...);

Que mediante Informe Legal N°02-2023-ST-PAD-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de mayo de 2023 el Secretario Técnico PAD de la Dirección Regional de Agricultura Tacna recomienda emitir Acto Resolutivo que Declare No ha Lugar el Trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, la potestad disciplinaria como manifestación de la potestad sancionadora del Estado (*ius puniendi*) es ejercida por la Administración Pública, con el objetivo de prevenir y sancionar aquellas conductas de los servidores públicos que atenten contra el estricto cumplimiento de los deberes que le impone el servicio público o que pudieran obstaculizar el adecuado funcionamiento de la administración pública. De modo que, dicho poder jurídico otorgado a las entidades estatales por la Constitución, a través de la ley, sobre sus funcionarios y servidores les permite imponer sanciones por la comisión de faltas disciplinarias.

Que, la mencionada potestad sancionadora especial no resulta ilimitada, pudiendo perderse por el transcurso del tiempo, ante la inactividad de las entidades públicas, ocasionando la prescripción de la acción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario o para determinar la responsabilidad



Resolución Directoral Regional

N° 207 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

05 JUN 2023

administrativa atribuida a un servidor, aun cuando ya se hubiese iniciado el procedimiento administrativo disciplinario.

Que, los plazos de prescripción previstos para el ejercicio de la potestad disciplinaria no solo pueden contabilizarse a partir de diferentes sucesos, de acuerdo a la opción adoptada por el legislador, sino que además pueden impedir el ejercicio de dicha facultad en diferentes momentos, como, por ejemplo: a. Para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el plazo puede ser contabilizado desde: (i) la toma de conocimiento por parte de la autoridad competente; o, (ii) la comisión del hecho. b. Para la determinación de la responsabilidad administrativa (para imponer la sanción) luego de iniciado el procedimiento administrativo sancionador. c. Para la determinación de la existencia de la infracción, el plazo puede ser contabilizado desde: (i) la toma de conocimiento del hecho; o, (ii) la comisión del hecho.

Que, en ese orden de ideas, conviene mencionar que la prescripción (extintiva) de la potestad sancionadora encuentra su justificación en la aplicación del principio de seguridad jurídica necesario en todo ordenamiento jurídico, así como en la exigencia de que no se prolonguen indefinidamente situaciones pasibles de ser sancionadas, de modo que los investigados sean procesados en un plazo razonable.

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que "esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario".

Que, de este modo, el ejercicio diligente del poder sancionador conferido a las entidades públicas por la legislación vigente, supone el respeto de los plazos previstos para el desarrollo de las etapas de los procedimientos administrativos disciplinarios, tanto en la etapa de investigación preliminar previa al inicio formal del procedimiento como una vez iniciado el mismo.

Que, en lo que respecta al Plazo de Prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Artículo 94° de la Ley establece textualmente lo siguiente: "La competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...) Por su Parte el Artículo 97° del Reglamento precisa que: La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el Artículo 94° de la Ley a los tres años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, lo oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior. (...) A su vez, la Directiva señala en el numeral 10.1 lo siguiente: "Lo prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento, de la misma. En este último supuesto, la prescripción opera un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años (...).

Que, del Texto del Primer párrafo del Artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para lo prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de



Resolución Directoral Regional

N° 207 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 JUN 2023

tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la [alta por la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Ahora, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo -de tres (3) años- no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años.

Que, del Informe Legal N°02-2023-ST-PAD-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de mayo de 2023, suscrito por el Secretario Técnico de PAD de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, en el apartado de FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS Punto 2) Se tiene que la PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA ORIGINARIA se habría concretizado al haberse emitido de manera indebida la Constancia de Posesión N°951-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA con fecha 22 de junio de 2017 a favor del señor Pedro Sergio Machaca Flores, suscrita por el servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz, en su calidad de Director de la Agencia Agraria Tacna.

Que, del mismo Informe Legal antes acodado, en el punto 8) señala lo siguiente: que la fecha en que se produjo la mencionada prescripción, se tiene que, la presunta Falta Administrativa tuvo lugar el 22 de junio del 2017, aplicando el plazo máximo de prescripción, es decir 03 años calendario desde la comisión de la falta, este concluye el 22 de junio de 2020, empero ha de tenerse en cuenta también por motivo de la pandemia del COVID 2019, se produjo la suspensión de los plazos, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del 2020, según Resolución de la Sala Plena N°001-2020-SERVIR/TSC, y posteriormente del 01 de agosto hasta el 31 de setiembre del 2020, conforme al comunicado de servir de fecha 04 de octubre de 2020, haciendo una de suma de 05 meses y 15 días de plazo suspendido; por lo que al realizar el computo del 22 de julio de 2020 (03 años calendario desde la cometida falta) más 05 meses y 15 días (de plazo suspendido), la acción disciplinaria de la entidad feneció con fecha 07 de diciembre de 2020, acordó al cuadro que se muestra:

APLICACIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN				
DOCUMENTO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	PLAZO ACONTECIDO	COMPUTO DE PLAZO
RDR N°26-2020-DRA.T/GRT	Nulidad de la Constancia de Posesión	22 de junio de 2017	02 años, 08 meses y 23 días	03 años calendarios desde la comisión de la presunta falta advertida
RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N°001-2020-SERVIR/TSC	Suspensión del plazo	16 de marzo de 2020 30 de junio de 2020	01 mes	
COMUNICADO DE SERVICIO	Suspensión del plazo	01 de agosto de 2020 30 de setiembre de 2020	02 meses y 07 días	
RDR N°542-2022-DRA.T/GRT	Prescripción	07 de diciembre de 2020		

Que, en el punto del referido Informe 9), menciona que habiendo dispuesto la entidad realizar las acciones correspondientes a fin de determinar la responsabilidad administrativa de quien o quienes habrían producido dicha prescripción, teniendo en cuenta que la falta de la prescripción se habría producido el 07 de diciembre de 2020, de la cual la Unidad de Personal toma conocimiento de los hechos con fecha 28 de



Resolución Directoral Regional

N° 207-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

05 JUN 2023

noviembre de 2020, y atendiendo a lo enunciado en el Artículo 97º numeral 1 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057 "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el Artículo 94º de la Ley, a los tres (03) años calendario de cometido la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción operara un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior";

Que, sobre el caso de autos, la Secretaría Técnica señala que, no resulta posible individualizar ni identificar a un funcionario y/o servidor como responsable en el ejercicio de sus funciones de dicho accionar, toda vez que el Expediente Administrativo original no se encontraba en custodia de ninguna oficina de la Dirección Regional de Agricultura, sino más su ubicación era en el Gobierno Regional de Tacna en virtud al Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Pedro Sergio Machaca Flores con fecha 21 de febrero de 2020 con Registro CUD N°1000124, siendo que el Expediente Administrativo una vez resuelto el Recurso de Apelación fue devuelto a la Dirección Regional de Agricultura Tacna con el Oficio N°1073-2020-GRDE/GOB.REG.TACNA en el mes de diciembre de 2020.

Que, en suma, no se puede hacer alusión a una responsabilidad administrativa por negligencia funcional de parte de Secretaría Técnica o de alguna autoridad del PAD o cualquier otro servidor o funcionario público dado que nos encontramos frente a la figura jurídica de eximente de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, sobre el particular, debemos precisar que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 104º del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, constituyen supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria y, por tanto, determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil, los siguientes:

"[...]

- a) Su incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.
- c) El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal.
- e) La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación."

"[...]

Que, de lo señalado se configura la eximente de responsabilidad administrativa disciplinaria, toda vez que como bien se ha indicado, el Expediente Administrativo se encontraba bajo la custodia del Gobierno Regional de Tacna y el mismo fue retornado cuando prescribió la acción disciplinaria de la Dirección Regional de Agricultura Tacna. Aunado a ello, también se debe tener presente que, a inicios del año 2020, nuestro país se encontraba en un estado excepcional de emergencia sanitaria, dado que el Estado Peruano declaró el estado de emergencia sanitaria por las graves circunstancias que afectaban la vida de la nación a



Resolución Directoral Regional

N° 207 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

05 JUN 2023

consecuencia del brote del Covid-19, disponiéndose el trabajo remoto obligatorio de acuerdo al D.U N° 026-2020;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, emitió el Informe Legal N° 059-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de mayo del 2023; con el que recomienda al Titular de la Entidad, se declare prescrita la facultad de la dirección regional de agricultura Tacna para determinar la responsabilidad de carácter administrativo, al no atribuirse responsabilidad a algún funcionario y/o servidor por la declaratoria de prescripción; señalado en el Artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2023-GR/GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARE PRESCRITA LA FACULTAD DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, al no atribuirse responsabilidad a algún funcionario y/o servidor por la declaratoria de prescripción; señalado en el Artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, contenida en el Expediente Administrativo N° 04-2021-ST-PAD, de conformidad con los fundamentos expresados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDER al archivo del presente expediente, por las consideraciones expuestas, una vez consentida que sea la presente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. LUIS OMAR CALDERÓN LUYO
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:
Interesados
DRA.T
OAJ
OPP
OA
AATAC
Exp. Administrativo
Archivo
LOCL/kjzr